

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Agosto 25 de 2022

Clase de Proceso:	Declarativo -Simulación-
RADICACIÓN:	253863103001-2022-00132-00
Demandante:	DELFIN CUERVO BUSTOS
Demandado:	MARÍA MARGARITA CUERVO ÁLVAREZ y OTRA

En la tarea de revisar la demanda de pertenencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

- 1.- No se allegó el poder para actuar dirigido a este Estrado Judicial, en el que indique la dirección de correo electrónica del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, además de ser remitidos desde el correo de los demandantes.
- 2.- No se señaló la cuantía, conforme numeral 9 del artículo 82 CGP, que permita determinar la competencia, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 ibídem.
- 3.- No se acreditó que se agotó la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, consagrado en el Art. 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 90 del CGP.
- 4.- No se allegó el avalúo catastral, conforme lo señala el numeral 3 del Art. 84 del CGP, con el que se pruebe la cuantía.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **Resuelve**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa de simulación promovida por **DELFIN CUERVO BUSTOS**, contra **MARÍA MARGARITA CUERVO ÁLVAREZ y GINARY CATALINA CUERVO NEIRA**, conforme el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla.

TERCERO: INTÉGRESE en un solo escrito demanda y subsanación, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2928ca45d056264838e39639bd29d7baabe095b9242563b7af9d1e81f4aff9**

Documento generado en 25/08/2022 11:38:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**